#### PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Redaccion de este periódico, calle de Don este, Palacio de Tordesillas.



#### ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirà carta ni reclamacion alguna que no cenza franco el porte.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

Gubierno de la procincia de Palencia.

Núm. 267.

Por el Ministerio de Hacienda se me comunica

la Real orden que sigue:

S. M. la Reina se ha dignado espedir el decreto signiente:=Atendiendo à que por el articulo 4.º de la Instruccion que tuve à bien mandar espedir con fecha 8 de Junio de 1847, se sijó el 10 y el 25 por 100 como maximum de los recargos que sobre los cupos de la contribucion territorial de cada pueblo pudieran hacerse con destino á cubrir los déficits de obligaciones de los presupuestos provinciales y municipales hasta que una ley lo estableciese definitivamente; y considerando que cuando aquella disposicion se dictó consistia en 250 millones el cupo general de dicha contribucion para todo el Reino; que al llevarse à efecto el aumento de cincuenta millones á la misma contribucion, aprobado en la ley de presupuestos de 21 de Junio de 1849, se dispuso por los artículos 5º y 7.º de mi Real disposicion de 10 de Julio de aquel año que no escediesen los recargos para aquellas obligaciones del máximo relativo á los cupos del repartimiento de los 250 millones: vistas las dudas suscitadas en el año actual por la continuacion del cupo de los 300 millones, acerca de si para la imposicion de los recargos ha de servir de base el uno ó el otro cupo general y teniendo presente, por ultimo, que no rigiendo ya otro que el de los 300 millones, à él deben necesariamente ajustarse los recargos; pero que al mismo tiempo puede el tanto por 100 exigible por dicho concepto reducirse en beneficio de la riqueza territorial y pecuaria, sin perjuicio de las atenciones á que se destina su producto; de conformidad con lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con los de la Gobernacion del Reino y de Comercio, Instruccion y Obras públicas, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para llevar á efecto los recargos que se impongan en los pueblos sobre la contribucion territorial con destino á los gastos de interés comun, regirán los cupos actuales del repartimiento de los 300 millones de dicha contribucion.

Art, 2. Por ahora, y mientras se sije por una ley el máximo permanente de las cantidades que puedan exigirse por dicho concepto, solo serán recargados los cupos de los pueblos y las cuotas de los individuos por la referida contribucion con el 8 por 100 de su importe para cubrir el déficit de los presupuestos de obligaciones provinciales, y con el 20 por 100 para el de las municipales, en lugar del 10 y 25 por 100 que respectivamente se señalo con este objeto en el artículo 4º de la referida Instruccion de 8 de Junio de 1847.=Dado en Palacio á 31 de Mayo de 1850. = Rubricado de la Real mano. = El Ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo = De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1850 = Bravo Murillo.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad. Palencia 7 de Junio de 1850. = Severino Barberia.

Núm. 268.

Por la Presidencia de la Asociacion general de Ganaderos se me dice en 22 de Mayo último lo que sigue:

El Exemo. Sr. Ministro de Comercio, Instruc-

cion y Obras publicas se ha servido dirigirme la Real orden siguiente:

"Su Magestad la Reina (q. D. g) conformándose con la propuesta elevada por esa Asociacion general de Ganaderos, se ha servido nombrar para Presidente de la misma al Marqués de Perales, consejero Real de Agricultura, Industria y Comercio; confiando que contribuirá en el ejercicio de dicho encargo, á realizar las miras que S. M. se propone en beneficio de la Agricultura y de la Ganadería. De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de la Asociacion Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1850. — Seijas. — Sr. Presidente interino de la Asociacion general de Ganaderos."

Habiendo yo cumplimentado la preinserta Real órden, queda encargado desde el dia de la fecha el Sr. Marqués de Perales de esta Presidencia y del consiguiente ejercicio de las atribuciones gubernativas y administrativas que las leyes del ramo de ganadería señalan al Presidente del antiguo Concejo de la Mesta, siendo una de ellas la suprema inspeccion de las cañadas reales y demas caminos pastoriles y servidumbres públicas de los ganados; con la cooperacion de los señores Gobernadores de las provincias y demas autoridades: todo conforme á la Real órden de 15 de Julio de 1836 y Real decreto de 27 de Junio de 1839.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demas efectos oportunos.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad y demas efectos correspondientes. Palencia 7 de Junio de 1850.=Severino Barbería.

to the same the same of the same to

#### ANUNCIOS.

### Presidencia del Ayuntamiento de Monzon.

Recibido el nombramiento de peritos y suplentes hecho por el Sr. Administrador de contribuciones directas de esta provincia, que en union de los nombrados por el Ayuntamiento de esta villa, han de constituir la junta pericial en ella, y que en el dia tres de Junio próximo dará principio á los trabajos de la rectificacion del padron de riqueza inmueble sobre que ha de recaer la contribucion del año inmediato de 1851, el Ayuntamiento de esta villa, deseoso de que la derrama individual se haga con la proporcion y justicia recomendada por el Golderno de S. M. y autoridades de la provincia, ha acordado que todo vecino y forastero que en esta villa y su término alcabalatorio disfrute de predios rústicos, urbanos, censos, foros, ganados, ya sean propietarios, administradores ó colonos, presenten en la secretaría del Ayuntamiento en término preciso de quince dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial. las respectivas relaciones duplicadas conformes á los modelos mandados observar, con el objeto de

quedar concluidas las operaciones para el reparto de contribuciones, en los plazos señalados por la administracion en su órden inserta en el Bolétin oficial, número 54; en el bien entendido, que la persona que no cumpla con la presentacion de las relaciones en el plazo aqui fijado quedará incursa en las multas y penas marcadas por la instruccion y órdenes posteriores, sin consideracion alguna, procediendose de oficio á su formacion; lo que se hace saber por el presente á fin de que nadie pueda alegar ignorancia. Monzon 31 de Mayo de 1850.=
El presidente, Isidro Andres.=P. A. D. A., Celestino Nuñez y Castelo, secretario.

#### Ayuntamiento Constitucional de Amusco.

Para que la junta pericial de este distrito municipal pueda procederse sin detencion á emprender los trabajos de la rectificacion del padron de la riqueza inmuebles, cultivo y ganadería, que ha de servir de base en los repartimientos del próximo año de 1851, es de absoluta pecesidad que todos los participes en el producto líquido de dicha riqueza presenten en la secretaría de este Ayuntamiento, en lo que resta del presente mes y ocho dias del próximo Junio relaciones duplicadas y arregladas á los modelos nuevamente al electo mandados observar; en la inteligencia, que por los que no lo verisiquen se procederá á la formacion de las mismas oficialmente y á su costa. Amusco 29 de Mayo de 1850.=El presidente, José Santoyo.= Vicente Guerra Santoyo, secretario.

#### Ayuntamiento constitucional de Villasarracino.

Se halla vacante la plaza de Organista-sacristan de la única parroquia de Villasarracino, cuya dotacion consiste en veinte y siete fanegas de trigo, ochocientos cuarenta y cuatro reales, que le satisfará la fábrica y como otros cien reales que anualmente puede producir lo adventicio: los aspirantes que quieran hacer oposicion á dicha plaza se presentarán á la comunidad eclesiástica en el dia que mas les agrade á manifestar su suficiencia, pero siempre antes del 20 del próximo Junio, en cuyo dia se verificará su provision. Villasarracino 28 de Mayo de 1850. El Alcalde, Gregorio Liquete.

#### Ayuntamiento constitucional de Autilla del Pino.

Para dar principio á la formacion del padron de riqueza de bienes inmuebles, cultivo y ganadería, se hace preciso que todos los propietarios y colonos que los posean en esta jurisdiccion, presenten relaciones por duplicado en la secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince dias desde

el anuncio en el Boletin de la provincia; pues pasado sin hacerlo, les parará el perjuicio que la ley dispone. Autilla del Pino 30 de Mayo de 1850.= El Alcalde, Feliciano Trigueros.

#### Alcaldia constitucional de Baltanás.

Con el objeto de proceder con la mayor esactitud y regularidad à rectificar el padron de riqueza que ha de servir de base para repartir en este distrito municipal la contribucion de inmuebles del año próximo de 1851, se encarga que en el preciso término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, presenten en la secretaría del Ayuntamiento todos los propietarios, colonos, inquilinos, censualistas y ganaderos que tengan fincas rústicas, urbanas ó ganados en su término alcabalatorio, las relaciones juradas y por duplicado, con arreglo al Real decreto de 13 de Mayo é instruccion de 6 de Diciembre de 1845, y modelos que acompañan á lo misma; y no verificándolo, ademas de incurrir en las penas impuestas por estas Reales disposiciones, se procederá de oficio y á su costa á formar las de los morosos, sin admitir despues reclamacion de agravios. Baltanas 3 de Junio de 1850.=El presidente, Perlecto Arredondo.

# Ayuntamiento constitucional de Nogales de Rio-pisuerga.

Hallándose instalada la junta pericial de este distrito para la rectificacion del padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles de 1851, en virtud de lo prevenido por la Administracion de Directas de esta provincia, en circular fecha 4 de Mayo próximo pasado, inserta en el Boletin oficial 6 del mismo, núm. 54, á fin de que lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, pueda tener efecto, esta corporacion á acordado que los sugetos todos que posean, administren y cultiven bienes en la jurisdiccion de este referido distrito, tengan en él ó fuera su vecindad, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en lo que resta del mes que gobierna las relaciones duplicadas con arreglo á los modelos de instruccion; pues pasado sin verificarlo se evaluarán de oficio y á su costa sus bienes, y no tendrán derechoá reclamar de agravio. Nogales de Rio-pisuerga y Junio 8 de 1850. El Alcalde, Antonio Ortiz Vega. P. A. D. A., Hipólito Gónzalez Ontaneda, Secretario.

#### Ayuntamiento constitucional de Renedo de Valdavia.

Para que la junta pericial de este distrito municipal pueda proceder sin detencion á emprender los trabajos de la rectificacion del padron de la riqueza, inmuebles, cultivo y ganadería, que ha de servir de base en los repartimientos del próximo año de 1851, es de necesidad que todos los partícipes en el producto líquido de dicha riqueza, presenten en la secretaría de la corporacion, en el término de quince dias, relaciones duplicadas y arregladas á los modelos á el efecto circulados; en inteligencia, que por los que no lo verifiquen se procederá á la formacion de las mismas oficialmente á su costa. Renedo de Valdavia 1.º de Junio de 1850.—El presidente, Juan de Quijano.=Fernando de la Puebla, secretario.

#### Ayuntamiento de Santa Cecilia del Alcor.

Instalada la Junta pericial de esta villa para la rectificacion del padron de riqueza que ha de servir para el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo de 1851, segun lo dispuesto por el Sr. Administrador de contribuciones directas en su circular inserta en el Boletin oficial de la provincia, número 54, se hace preciso que todos los contribuyentes en esta villa, asi vecinos como forasteros, presenten sus relaciones por duplicado arregladas á los modelos de instruccion en el término de quince dias, que como término improrogable les señalo; pues pasado sin verificarlo quedan obligados á pasar por las operaciones de la junta pericial y sujetos á las penas marcadas por instruccion vigente y demas Reales órdenes. Santa Cecilia del Alcor 3 de Junio de 1850.=El Alcalde, Gerónimo Alonso.

# Ayuntamiento constitucional de Villalobon.

Debiendo quedar instalada la junta pericial el dia doce del corriente, para proceder á la rectificacion del padron que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles del año próximo de 1851, segun lo provenido por el Sr. Administrador de

contribuciones directas, inserta en el Boletin oficial de provincia, número 54, ha dispuesto esta corporacion, que todos los hacendados tanto vecinos como forasteros sujetos á la contribucion de inmuebles, &c., en este pueblo, presenten en el término de diez dias en la secretaría de esta, las relaciones por duplicado conforme á los modelos de instruccion; en el concepto, que los que se mostrasen morosos á dicha presentacion sufrirán la multa que marca el artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845. Villalobon 3 de Junio de 1850.—El alcalde presidente, Pablo Paredes.—Como secretario, Felipe Revollar.

Ayuntamiento constitucional de Prádanos de Ojeda.

Hallandose instalada la junta pericial de este distrito para la rectificacion del padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles de 1851, en virtud de lo prevenido por la Administracion de directas de esta provincia, en circular fecha 4 de Mayo último, inserta en el Boletin oficial 6 del mismo, número 54, à sin de que lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, pueda tener efecto, esta corporación ha acordado que los sujetos todos que posean, administren y cultiven bienes en la jurisdiccion de este referido distrito, tengan en él ó suera su vecindad, presenten en la secretaria de este Ayuntamiento en lo que resta del mes que gobierna, las relaciones duplicadas, con arreglo á los modelos de instruccion, pues pasado sin verificarlo se evaluarán de oficio y á su costa sus bienes, y no tendrán derecho á reclamar de agravios. Prádanos de Ojeda 4 de Junio de 1850 = El Presidente, Antonio San Millan.

#### PARTE NO OFICIAL.

Instituto palentino de ciencias médicas.

Esta corporacion celebra la Junta general gubernativa el dia 15 del corriente, y hora de las diez de su mañana, para cumplir con lo que previene el capítulo 3.º de los estatutos. Palencia 5 de Junio de 1850.=Genaro Bores, secretario.

Fábrica de harinas en centa y subarriendo de otro Molino.

En virtud de fallecimiento del Sr. D. José Domingo Salcedo, su Señora viuda, vecina de Gijon y la Señora viuda y heredero de D. Antonio Jovér de Barcelona, han resuelto de comun acuerdo, enagenar su acreditada fábrica de harinas, sita en las inmediaciones de Leon.

La citada fábrica tiene tres piedras movidas por rodesno y una maquinaria para limpiar el trigo y cerner la barina por medio de una rueda hidráulica,

El edificio tiene espaciosos almacenes y depósitos para la harina en rama.

Los mismo Señores subarriendan un molino harinero inmediato á la mencionada fábrica.

Cualquiera persona que guste entrar en ajuste puede entenderse con los mencionados interesados: ó en Leon con D. Isidro Salcedo, encargado hasta ahora de la precitada fabrica, y en Valladolid con los Señores Vidal y compañía.

Don Gregorio Origüen, Doctor en medicina y cirugia, establecido en la ciudad de Burgos, ofrece al público sus servicios en ambas profesiones proponiéndose ademas practicar toda clase de operaciones de cirugía, como las amputaciones, estirpaciones de lupias, cances, pólipos, etc., y tambien batir cataratas, abrir pupilas artificiales y tratar las demas enfermedades de ojos; y considerando que la estacion presente es la mas á propósito para dichas operaciones y sobre todo para batir las cataratas, lo manisiesta en el Boletin osicial para que puedan servirse de sus conocimientos los que se encuentren en dicho caso. Admite consultas en su casa y siendo pobres los enfermos sin estipendio alguno: vive en la plaza Mayor, número 59, cuarto tercero, junto á la Panadería. Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para bien de la humanidad doliente y para que puedan utilizar los conocimientos de este facultativo que se halla establecido en la ciudad de Burgos.

El dia 26 del pasado Mayo se desmandaron del ganado mayor dos caballerías mayores del pueblo de Esguevillas de Esgueva, cuyas señas se espresan á continuacion: una yegua, edad cerrada, pelo rojo claro, de seis cuartas y media, cola corta, un costillar rozado, y la barriga tira como blanca: una mula, edad cinco años, estatura seis cuartas y media poco mas ó menos, pelo que tira á negro, gallega, fuerte de los cuartos delanteros, herrada de los cuatro pies. La persona que sepa de su paradero avisará á su dueño Julian Duque, vecino de dicho pueblo, el que pagará los gastos que hayan ocasionado y dará su hallazgo.

Palencia: Imprenta de G. Santos y G. Camazon, calle de D. Sancho Polacio de Tordesillas